

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DEDUCCIONES, POR CADA UNA DE LAS QUINCENAS DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO A PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2018". (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA

A través de Copias fotostáticas

ARCHIVO ADJUNTO

INE.GSA.pdf

A su solicitud, la particular adjuntó copia de su credencial para votar por el anverso y reverso, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Solicitud por no presentada.

A través de su respuesta, el veinticuatro de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Tenango del Valle, notificó a la Particular que la solicitud de acceso a datos personales se tenía por no presentada, en tanto que a decir del mismo no se trataba de una solicitud para dar acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El ocho de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra del acto emitido por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"La respuesta Otorgada en fecha 24 de abril del año en curso" (Sic)

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Derivado del sustento legal de la respuesta que me fue proporcionada, por lo que corresponde al artículo 110 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es incongruente, ya que en la descripción de los Datos que Desea Acceder fui muy clara, sin embargo y atendiendo al artículo 111 de la Ley en cita, podían realizarme una prevención, a fin de que yo fuera todavía más clara con la descripción, previo a que me otorgaran una respuesta. Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 110 fracción V de la misma legislación, resulta improcedente, ya que el mismo sistema arroja el tipo de derecho que pretendo ejercer, que es el Derecho de Acceso a Datos Personales como lo dice la solicitud 00001/TENAVALL/AD/2019. Por otro lado, me permito informar que como titular de los datos personales a los que deseo acceder, acredite mi identidad mediante credencial para votar, con clave de elector: GRSNAL72061615M101”. (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente **03626/INFOEM/AD/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tenango del Valle, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, con fundamento en los artículos 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se apercibió a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad para conciliar, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

Cabe señalar que lo anterior, fue hecho del conocimiento de las partes mediante la notificación del acuerdo de admisión efectuada el dieciséis de mayo del año en curso, mediante el el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

c) Preclusión del derecho para conciliar. El siete de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, acordó tener por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación en el presente asunto; acto que se notificó a las partes mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM),

d) Informe Justificado y Manifestaciones: De las constancias que obran agregadas el los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar el Informe Justificado respectivo, de igual forma el recurrente omitió realizar manifestación alguna.

d) Ampliación de plazo para resolver: El ocho de julio del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 133, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de veinte días el plazo para resolver el Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Cierre de instrucción: El once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción XI de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 139 fracciones I, II, III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado, sus recibos de nómina correspondientes a las siguientes quincenas:

- **Año 2016**

1. 16 al 31 de octubre
2. 16 al 30 de noviembre

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Año 2018**

1. 16 al 31 de julio

Asimismo, solicita constancia que acredite el recibo de pago, con el salario desglosado con percepciones y deducciones, por cada una de las siguientes quincenas:

- **Año 2018**

1. segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la solicitud de acceso a datos personales se tenía por no presentada, en tanto que a decir del mismo no se trataba de una solicitud para dar acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; por lo que el Particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, se advierte que la cuestión a dilucidar es si fue conforme a derecho las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de acceso, rectificación cancelación y oposición de datos personales.

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, se encuentran regulados en los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los referidos derechos, son catalogados como el derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, el tratamiento de los mismos deber de sujetarse a los principios licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Finalmente, es de precisarse que el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), es un sistema amigable con las personas, esto es, que sin conocer la ley, los Particulares pueden acceder, rectificar, cancelar u oponerse a sus datos personales, en virtud de que el SARCOEM, funge como guía para complementar cada una de las etapas del proceso y con ello estar en posibilidad de acceder a lo peticionado.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si fueron conforme a derecho o en su caso, determinar la entrega de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por la Particular.

Del análisis a la solicitud de acceso a la información, se advierte que el Particular solicitó sus recibos de nómina correspondientes a las siguientes quincenas:

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Año 2016**

3. 16 al 31 de octubre
4. 16 al 30 de noviembre

- **Año 2018**

2. 16 al 31 de julio

Asimismo, solicita constancia que acredite el recibo de pago, con el salario desglosado con percepciones y deducciones, por cada una de las siguientes quincenas:

- **Año 2018**

1. segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la solicitud de acceso a datos personales se tenía por no presentada, en tanto que a decir del mismo no se trataba de una solicitud para dar acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; por lo que el Particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, se advierte que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, la solicitud de la Particular se encuentra en el supuesto de acceso a datos personales, en atención a que solicita sus recibos de nómina; por lo que es evidente que su pretensión es acceder a sus datos personales.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, resulta necesario contextualizar la solicitud de información, para lo cual, es de precisar lo siguiente:

El Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el once de julio de dos mil diecinueve, a las doce horas), establece que la *Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.*

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el once de julio de dos mil diecinueve, a las doce horas con diez minutos), establece que la Nómina es un *listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.*

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, cabe recordar que la Particular solicitó sus recibos de nómina de las quincenas del dieciséis al treinta y uno de octubre, del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; así como la constancia que acredite el recibo de pago, con el salario desglosado con percepciones y deducciones por cada una de las quincenas correspondientes a la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones y deducciones que le realizó el Sujeto Obligado en dicha temporalidad, información que se encuentra contenida tanto en el recibo de nómina como en la propia nómina.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario referir que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En este orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la información de la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las imágenes siguientes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a su información personal consistente en sus recibos de nómina por el periodo antes citado; por lo que, el Sujeto Obligado **tiene competencia para conocer y poseer la información solicitada**, en consecuencia es dable **ORDENAR** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas competentes y hacer entrega de la misma vía el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toda vez que, la Particular solicitó sus recibos de nómina de las quincenas del dieciséis al treinta y uno de octubre, del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; así como de las quincenas correspondientes de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho; y la misma acreditó su identidad en términos de su credencial para votar; se tiene que el Ayuntamiento de Tenango del Valle deberá dejar visibles todos los datos contenidos en los recibos de nómina descritos con antelación, incluso los de carácter confidencial en atención a que pertenecen a la solicitante.

Por otra parte, no pasa desapercibido que, si bien la Particular solicitó que la modalidad de entrega se realizara a través de copias simples; lo cierto es que puede satisfacerse a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), en virtud de que puede descargar la información e imprimirla, toda vez que se tratan de copias simples que no requieren certificación, por lo cual, se reitera, puede descargar e imprimir la información solicitada, a través de dicho sistema.

Aunado a lo anterior, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), es un sistema con un alto grado de medidas de seguridad necesarias para entregar por esa vía la información que solicita la Particular.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 137 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** la entrega de los recibos de nómina de la Particular correspondientes al periodo siguiente:

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Año 2016**

1. 16 al 31 de octubre.

2. 16 al 30 de noviembre.

- **Año 2018**

3. 16 al 31 de julio.

4. de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle deberá dejar visibles todos los datos contenidos en los recibos de nómina descritos con antelación, incluso los de carácter confidencial en atención a que pertenecen a la solicitante y la entrega deberá realizarse previa acreditación de la identidad de la titular de los datos personales.

Se hace del conocimiento de la Recurrente de que en caso de contar con alguna imposibilidad física o médica para asistir a la Unidad de Transparencia, para acreditar su identidad ante el Servidor Público, deberá hacerlo del conocimiento de dicha Unidad, para que se busque la posibilidad de que dicha acreditación pueda llevarse a través de medios remotos, que permitan constatar que la información corresponde a quien la solicitó y, los archivos se entreguen por el sistema solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a datos personales con número **00001/TENAVALL/AD/2019**, por resultar **FUNDADO** el

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

motivo de inconformidad vertido por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa acreditación de la identidad de la Recurrente, entregue vía el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), la entrega de los recibos de nómina de la Particular correspondientes al periodo siguiente:

- **Año 2016**

1. 16 al 31 de octubre.

2. 16 al 30 de noviembre.

- **Año 2018**

3. 16 al 31 de julio.

4. de la segunda quincena de agosto a la primera quincena de diciembre

El Ayuntamiento de Tenango del Valle deberá dejar visibles todos los datos contenidos en los recibos de nómina descritos con antelación, incluso los de carácter confidencial en atención a que pertenecen a la solicitante.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 140 y 141 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado, e informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá impugnar la resolución del presente Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del recurso de inconformidad, según lo señalado en la Ley General, o bien impugnarse ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03626/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **03626/INFOEM/AD/RR/2019**.